

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-007-13

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD GRUPO RAMOS, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **GRUPO RAMOS, S. A.**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día 10 de septiembre de 2012, la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la Inscripción en Registro Especial para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;
2. En fecha 3 de octubre de 2012, el informe técnico No. GR-I-000284-12, del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye señalando que las informaciones depositadas por el **GRUPO RAMOS, S. A.**, relativas a la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta ante el **INDOTEL** por dicha sociedad, cumplía con los requerimientos técnicos dispuestos por la reglamentación;
3. Mediante comunicación marcada con el número 12010262, de fecha 8 de octubre de 2012, el **INDOTEL** le informó a la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial no estaba completa, razón por la cual debía depositar por ante este órgano regulador algunos documentos legales faltantes; que sin embargo, en fecha 19 de noviembre de 2012, la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, remitió sólo una parte de los documentos solicitados mediante la comunicación precitada;
4. En tal virtud, el **INDOTEL** mediante comunicación No. 12011929 de fecha 6 de diciembre de 2012, el **INDOTEL** le solicitó a la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, completar los documentos que habían sido requeridos y dar cumplimiento a las formalidades dispuestas por la reglamentación, para procesar su requerimiento; que, posteriormente, en fecha 18 de diciembre de 2012, el **GRUPO RAMOS, S. A.**, completó la solicitud de Inscripción en el Registro Especial que guarda el órgano regulador, depositando los documentos solicitados y dando cumplimiento a las referidas formalidades;
5. Por medio de su informe legal DA-I-000121-12, de fecha 19 de diciembre de 2012, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye de la manera siguiente: “[...] la solicitud de Inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento citado precedentemente, por lo que no presentamos objeción a que se prosiga con el proceso de Inscripción de dicha sociedad.”;

6. En ese sentido, en fecha 15 de febrero de 2013, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000031-13, la solicitud de la sociedad **GRUPO RAMOS, S.R.L.**; recomendando en tal virtud, la inscripción de dicha sociedad en el registro especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07, establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un*

*certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]*”;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **GRUPO RAMOS, S. A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **GRUPO RAMOS, S. A.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000121-12, de fecha 19 de diciembre de 2012, determinó que la sociedad comercial **GRUPO RAMOS, S. A.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, sólo les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes; que asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones, cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante se encuentra un contrato suscrito en fecha 12 de abril de 2012 entre la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **GRUPO RAMOS, S. A.**, para la distribución de recarga de manera electrónica;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que el periodo de vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder lo establecido en el Contrato con fecha 12 de abril de 2012, suscrito por la sociedad **ORANGE**

DOMINICANA, S. A. y la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, en su artículo 6: **“Condiciones de Vigencia: Las Partes han convenido que el presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del (sic) la fecha de firma del presente Acuerdo.”**; que en tal virtud, la vigencia de la presente Inscripción se extenderá hasta el día 12 de abril de 2015;

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando No. GR-M-000031-13 de fecha 15 de febrero de 2013, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la Inscripción de la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 10 de septiembre de 2012, por la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha 12 de abril de 2012, suscrito entre la sociedad comercial **GRUPO RAMOS, S. A.**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-0000824-12 de fecha 3 de octubre de 2012, realizado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000121-12 de fecha 19 de diciembre de 2012, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000031-13, de fecha 23 de enero de 2013, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **GRUPO RAMOS, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **GRUPO RAMOS, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 12 de abril de 2012.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 12 de abril de 2015, esto es, la fecha en la que de conformidad con el artículo Sexto del Contrato de Reventa de fecha 12 de abril de 2012, habrá de cesar la relación entre la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **GRUPO RAMOS, S. A.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **GRUPO RAMOS, S. A.**, y a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

Firmado:

Licda. Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva